

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 83 Extraordinaria de 30 de diciembre de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 142/2020 (GOC-2020-951-EX83)

Ministerio de la Construcción

Resolución 283/2020 (GOC-2020-952-EX83)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 415/2020 (GOC-2020-953-EX83)

Resolución 417/2020 (GOC-2020-954-EX83)

Resolución 418/2020 (GOC-2020-955-EX83)

Resolución 419/2020 (GOC-2020-956-EX83)

Resolución 420/2020 (GOC-2020-957-EX83)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 83/2020 (GOC-2020-958-EX83)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 83

Página 1845

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2020-951-EX83

RESOLUCIÓN 142

POR CUANTO: Por Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, se establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: La Resolución 420, de la Ministra de Finanzas y Precios, de 29 de diciembre de 2020 faculta al Ministro de Comunicaciones para establecer los montos que por concepto de indemnización pagan los operadores postales por la pérdida, avería o expoliación de envíos postales, siendo necesario emitir la disposición normativa a estos efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución delegada en el artículo 33 del Decreto Ley No. 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los montos que por concepto de indemnización paga el Grupo Empresarial Correos de Cuba por la pérdida, avería o expoliación de envíos postales, a las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

Tipo de envío postal		Monto a indemnizar	
Envíos de correspondencia certificada (documentos)	Nacionales	150 CUP + tarifa cobrada	
	Internacionales	Salida	150 CUP + tarifa cobrada
		Entrada	720 CUP + tarifa cobrada

Encomiendas postales ordinarias (Bultos o mercancías)	Nacionales		200 CUP + (22.50 CUP x kg) + tarifa cobrada
	Internacionales	Salida	200 CUP + (22.50 CUP x kg) + tarifa cobrada
		Entrada	960.00 CUP + (540.00 CUP x kg) + tarifa cobrada
Envíos con valor declarado	Nacionales		Monto del valor declarado aceptado por el operador + tarifa cobrada
	Internacionales	Salida	
		Entrada	
Documentos EMS (Servicios de Mensajería y Paquetería Rápida)	Nacionales		720.00 CUP + tarifa cobrada
	Internacionales	Salida	720.00 CUP + tarifa cobrada
		Entrada	720.00 CUP + tarifa cobrada
Paquetería EMS (Servicios de Mensajería y Paquetería Rápida)	Nacionales		3120.00 CUP + tarifa cobrada
	Internacionales	Salida	3120.00 CUP + tarifa cobrada
		Entrada	3120.00 CUP + tarifa cobrada

SEGUNDO: Encargar al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de Control, la fiscalización y el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores territoriales de Control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones.

DESE CUENTA al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

Wilfredo González Vidal
Viceministro Primero

CONSTRUCCIÓN

GOC-2020-952-EX83

RESOLUCIÓN 283 DE 2020

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 17 de 24 de noviembre de 2020, “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, dispone el inicio de dicho proceso a partir del 1 de enero del 2021.

POR CUANTO: La Resolución 411 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha primero de octubre de 2013, facultó a quien suscribe para aprobar los precios mayoristas de las producciones de cemento que se vendan de forma liberada, en virtud de lo cual fue dictada la Resolución 24 de 30 de enero de 2014, del Ministro de la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución 311 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece el tratamiento aplicable a las producciones y servicios cuyos precios mayoristas y tarifas técnico-productivas están centralizados en ese Ministerio, con el objetivo de atemperarlo al escenario de unificación monetaria y cambiaria; y deroga la Resolución 411 de primero de octubre de 2013, antes citada, lo que obliga a pronunciarnos sobre la vigencia de la Resolución 24 de 30 de enero de 2014, de quien suscribe.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 24 de 30 de enero de 2014, del Ministro de la Construcción.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2020.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-953-EX83

RESOLUCIÓN No. 415/2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en el Título IX establece el Impuesto Aduanero y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 422, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 13 de junio de 2017, establece, excepcionalmente, el cálculo de los aranceles de aduanas en pesos cubanos, a partir de la segunda importación que realicen dentro del año calendario (1ro. de enero al 31 de diciembre), a los colaboradores que presten servicios en el exterior y que se vean obligados a entrar en más de una ocasión en el territorio nacional, la que resulta necesario derogar, con el objetivo de atemperarla a las actuales condiciones económico-sociales del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer que excepcionalmente se aplique para el cálculo de los aranceles de aduanas, a los colaboradores que presten servicios en el exterior y que se vean obligados a entrar en más de una ocasión al territorio nacional, las tarifas arancelarias del cuatro (4) y ocho (8) por ciento establecidas para la primera importación en el año calendario de los residentes permanentes en Cuba, a partir de la segunda importación que realicen dentro del año calendario (1ro. de enero al 31 de diciembre), por las causas siguientes:

- a) Asuntos oficiales;
- b) término de misión antes de la fecha planificada por redimensión de las misiones; y
- c) retraso de las vacaciones.

SEGUNDO: Para la aplicación de lo que en la presente se establece, el Jefe del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado a que pertenece el colaborador, previo al despacho aduanero, certifica ante la Aduana General de la República los casos que se encuentren comprendidos entre las causas previstas en el apartado precedente.

TERCERO: Facultar al Jefe de la Aduana General de la República para emitir los procedimientos específicos que correspondan a tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 422, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 13 de junio de 2017.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor el primero de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en el Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-954-EX83**RESOLUCIÓN No. 417/2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaría a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Tercera, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a aprobar las tasas máximas de margen comercial para todas las actividades de comercialización.

POR CUANTO: La Resolución 313, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece las tasas máximas de margen comercial a aplicar por las empresas comercializadoras al decretarse el ordenamiento monetario.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar ajustes en los límites establecidos en algunas de las tasas máximas de margen comercial establecidas en la antes citada Resolución 313, y en consecuencia modificar dicha norma jurídica.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar del Anexo I de la Resolución 313, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, lo relativo a las tasas máximas de margen comercial a aplicar por

las empresas comercializadoras en los niveles de circulación y grupo de productos, así como sus especificidades, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO MODIFICATIVO DEL ANEXO I “TASAS MÁXIMAS DE MARGEN COMERCIAL PARA UN PRIMER PERÍODO”

Importación

CONCEPTO	UM	TMC
4-) Aparatos y equipos de uso doméstico, comercial y para laboratorios	%	0.70

Circulación nacional

CONCEPTO	UM	TMC
10-) Productos Alimenticios		
Productos agrícolas perecederos (*)	\$/TM	750.00
Productos agrícolas perecederos (*)	%	20.00
Productos agrícolas, en general	%	20.00

Circulación provincial

CONCEPTO	UM	TMC
10-) Productos alimenticios		
Bebidas, Refrescos, Cervezas y otros productos líquidos (a granel). Queda sin efecto la tasa en pesos por unidades físicas	%	7.00
13-) Actividades generales	%	1.30
Aseguramiento a actividades mixtas de educación y salud pública	%	4.20
Aseguramiento a otras actividades mixtas	%	4.00

Leyenda de señalizaciones por niveles de comercialización:**Importación**

Las tasas máximas de margen comercial para la importación señalizadas con (*) cubren los gastos por la importación y la distribución nacional.

Las señalizadas con (**) cubren los gastos de la importación y de la distribución hasta situar las mercancías en los establecimientos minoristas.

Circulación Nacional

Las tasas de margen comercial señalizadas con (*) cubren todos los gastos de la circulación nacional y hasta la entrega de los productos al consumidor final en cada provincia.

Circulación Territorial

Las tasas de margen comercial señalizadas con (*) no comprenden los gastos de transportación de los productos.

Las tasas de margen comercial señalizadas con (**) contienen los gastos de transportación hasta situar los productos en el almacén del cliente final.

Circulación Provincial

En la circulación provincial los clientes deben garantizar la transportación para extraer los productos del punto de entrega pactado. Si la entidad circuladora efectúa el traslado de los productos hasta el punto de recepción del comprador, cobra el gasto aplicando las tarifas de transporte de carga por carretera vigentes.

Se exceptúan las circuladoras que aplican las tasas señalizadas con (*), que incluyen el gasto por la transportación hasta el almacén del cliente final en la provincia.

GOC-2020-955-EX83**RESOLUCIÓN No. 418/2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir del 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su artículo 1 la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y en su Disposición Especial Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Al decretarse la unificación monetaria y cambiaria se hace necesario establecer los precios minoristas de varios surtidos de los cigarrillos, centralizados en este Ministerio, así como otorgar facultades para la determinación de los precios minoristas de los rones nacionales, cuyos precios no están centralizados.

POR CUANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos de los surtidos de cigarrillos que se relacionan a continuación:

PRODUCTOS	UM	PRECIO
Cigarro nacional		
Cigarrillo rubio light con filtro “Dunhill London Blend” (cajetilla dura, 20 cigarros)	U	101.50
Cigarrillo rubio mentolado con filtro y doble cápsula “Dunhill Boost”(cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillo rubio con filtro y doble cápsula “Dunhill Switch”(cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillo rubio mentolado con filtro y doble cápsula “Dunhill Mojito”(cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillo mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla dura, 10 cigarros)	U	21.00
Cigarrillo mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla blanda, de 20 cigarros)	U	28.00
Cigarrillo mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	35.00

SEGUNDO: Facultar a los jefes de las cadenas de tienda y otras entidades autorizadas a comercializar de forma minorista los rones nacionales que clasifican en las categorías Ultrapremium, Superpremium, Premium, Estándar y Ligeros, excepto los de las marcas Havana Club.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-956-EX83

RESOLUCIÓN No. 419/2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su artículo 1 la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y en la Disposición Especial Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios

o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 323, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la que resulta necesario actualizar e incorporar las tarifas en pesos cubanos para el servicio técnico-productivo de abasto de agua y otros servicios afines que prestan las empresas de Aprovechamiento Hidráulico.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en el sector presupuestado, según se describe en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en el sector productivo, según se describe en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La tarifa que se aplica al servicio de evacuación de aguas pluviales (drenaje), se fija por los intendentes previa contratación con las empresas de acueductos y su importe no excederá el cinco por ciento del valor correspondiente al servicio de acueducto.

CUARTO: Responsabilizar al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con la implementación de los procedimientos para hacer cumplir el algoritmo que se establece para aplicar la tarifa del servicio de evacuación de aguas pluviales tal y como se describe en el apartado anterior.

QUINTO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnico-productivos de abasto de agua y otros servicios afines que prestan las empresas de Aprovechamiento Hidráulico, según se describe en el Anexo III, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 323, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I
TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL SECTOR PRESUPUESTADO

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.	ABASTO DE AGUA POTABLE		
1.1.	Tarifa para el servicio de abasto de agua potable no medrado, según consumo contratado	m ³	2.80
1.2.	Tarifa para el servicio de abasto de agua potable, servicio medrado		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m ³	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m ³	66.00
1.3.	Abasto de agua no tratada por redes		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	6.00
	Superior a la norma de consumo establecida	m ³	12.00
1.4.	Toma de agua en puntos de aprovisionamiento con carros cisternas que no pertenezcan al suministrador de agua		
	Agua potable	m ³	6.00
	Agua no tratada	m ³	1.40
1.5.	Abasto de agua con carros cisternas		
	Cuando existan interrupciones en el abasto de agua imputables al suministrador	m ³	12.25/km recorrido
1.6.	Tarifa para el servicio de abasto de agua desalinizada o purificada	m ³	17.50

ANEXO II
TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.	ACUEDUCTO		
1.1.	Tarifa para el servicio de abasto de agua, no medrado, según consumo contratado	m ³	2.80

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.2.	Tarifa para el servicio de abasto de agua, servicio medrado		
1.2.1.	Instalaciones hoteleras		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m ³	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más del 25 %	m ³	66.00
1.2.2.	Instalaciones comerciales de servicios, oficinas y otros		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m ³	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más del 25 %	m ³	66.00
1.2.2.1.	Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	%	Descuento del 25 % de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más del 25 %	%	Descuento del 35 % de la tarifa establecida
1.2.3.	Tarifa para personas naturales que realizan actividades económicas (TCP) en su domicilio		
Las personas naturales que realizan actividades económicas autorizadas (Trabajadores por Cuenta Propia) en su domicilio y reciben el servicio por una única acometida, se les aplica una tarifa bajo el siguiente principio de reparto: Tarifa sector Doméstico + Tarifa sector Productivo.			
	Hasta 6,0 m ³ /hab./mes	Tarifa aplicada al sector Doméstico	
	Más de 6,0 m ³ /hab./mes	Tarifa aplicada al sector Productivo	

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.2.4.	Industrias u otros procesos productivos		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	m ³	33.00
	Superior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	m ³	66.00
1.2.4.1.	Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	%	Descuento del 25% de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	%	Descuento del 35% de la tarifa establecida
1.2.5.	Servicio de agua potable mediante redes en áreas verdes públicas, huertos o parcelas agrícolas autorizadas y campos de golf		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	10.85
	Superior a la norma de consumo establecida	m ³	21.00
1.2.5.1.	Bonificaciones por el ahorro en el consumo de agua		
	Inferior a la norma de consumo establecida hasta un 25 %	%	Descuento del 25% de la tarifa establecida
	Inferior a la norma de consumo establecida en más de un 25 %	%	Descuento del 35% de la tarifa establecida
1.2.6.	Agua para embarcaciones		
	Entrega en menos de 12 horas	m ³	21.00
	Entrega en más de 12 horas	m ³	10.85

No.	SERVICIOS	UM	Tarifa
1.3.	Abasto de agua no tratada		
1.3.1.	Servicio de agua no tratada por redes		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	6.00
	Superior a la norma de consumo establecida	m ³	12.00
1.3.2.	Servicio de agua no potable en áreas verdes públicas, huertos o parcelas agrícolas autorizadas y campos de golf	m ³	1.40
1.4.	Toma de agua en puntos de aprovisionamiento con carros cisternas que no pertenezcan al suministrador de agua		
	Agua potable	m ³	6.00
	Agua no tratada	m ³	1.40
1.5.	Abasto de agua con carros cisternas	m ³	12.25/km recorrido
Cuando existan interrupciones en el abasto de agua imputables al suministrador, el servicio prestado por carros cisternas se cobrará por las mismas tarifas de abasto de agua que estén contratadas con el cliente.			
1.6.	Tarifa para el servicio de abasto de agua desalinizada	m ³	17.50
2.	ALCANTARILLADO		
2.1.	Servicio de evacuación de aguas albañales por redes de alcantarillado	%	30 % de la facturación del servicio de acueducto
3.	LIMPIEZA DE FOSA	Viajes	280.00
4.	DESOBSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD		
4.1.	Desobstrucción mecanizada	m	70.00
4.2.	Desobstrucción manual	hora	215.00
4.3.	Escombreo mecanizado de fosa	viaje	550.00

ANEXO III
**TARIFAS EN PESOS CUBANOS PARA EL SERVICIO TÉCNICO-PRODUCTIVO
 DE ABASTO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS AFINES QUE PRESTAN
 LAS EMPRESAS DE APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO**

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
	AGUAS SUPERFICIALES PARA TODOS LOS USOS (EXCEPTO LAS TARIFAS DIFERENCIADAS)		
1.	AGUAS REGULADAS EN EMBALSES ADMINISTRADAS POR EL GRUPO EMPRESARIAL DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS (GEARH)		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.126
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.252
1.1.	Por garantizar la entrega hasta la cifra contratada y no consumida por incumplimiento de los planes de producción y/o servicios	m ³	0.091
2.	Agua superficial regulada operada por los usuarios	m ³ /año	0.006
3.	AGUAS REGULADAS EN EMBALSES, INTERCONECTADOS POR SISTEMAS DE TRASVASES CON ESTACIONES DE BOMBEO ADMINISTRADOS POR EL GEARH		
3.1.	Del total entregado el volumen bombeado		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.224
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.448
3.2.	Del total entregado el volumen no bombeado		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.126
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.252
3.3.	Del Sistema Trasvase Matanzas-Habana		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	1.232

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	2.464
3.4.	Del Complejo Hidráulico Abreus Cienfuegos		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.455
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.917
4.	AGUAS NO REGULADAS, DE RÍOS, ARROYOS Y LAGUNAS NATURALES		
4.1.	Por gravedad, excepto abasto humano		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.070
4.2.	Bombeada por el cliente, excepto abasto humano		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.028
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.056
4.3.	Bombeada por la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico (EAH)		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.070
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.140
	AGUA SUBTERRÁNEA PARA TODOS LOS USOS (EXCEPTO LAS TARIFAS DIFERENCIADAS)		
5.	Bombeada por el Cliente		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.018
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.035
6.	Bombeada por la EAH		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.084

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.168
	AGUAS SUPERFICIALES PARA TODOS LOS USOS (TARIFAS DIFERENCIADAS)		
7.	AGUAS REGULADAS EN EMBALSES ADMINISTRADOS POR EL GEARH		
7.1.	Para abasto humano		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.070
7.2.	PARA DESCONTAMINACIONES		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	1.750
7.3.	PARA LA INDUSTRIA DEL TURISMO		
7.3.1.	INSTALACIONES HOTELERAS		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	7.000
7.3.2.	Instalaciones de servicios, comerciales y otras		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	8.400
7.4.	PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN NO SUBORDINADO		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.119
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.238
7.5.	Para lavado de suelos salinos		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.070
7.6.	Desembalsada para pescar		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.126

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
7.7.	Para la industria del níquel y otros minerales		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	1.750
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	3.500
8.	AGUAS NO REGULADAS, EN RÍOS, ARROYOS O LAGUNAS NATURALES		
8.1.	Para abasto humano		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.013
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.025
8.1.1.	Bombeada por el cliente		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.003
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.006
8.1.2.	BOMBEADA POR LA EAH		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.070
8.2.	Para la generación de energía eléctrica		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.003
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.006
8.3.	Para la Industria Turística y servicios asociados		
8.3.1.	Para instalaciones hoteleras		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	1.400
8.3.2.	PARA INSTALACIONES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y OTRAS		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.840

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	1.680
8.4.	Para uso industrial productivos o de servicios		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	1.400
9.	AGUA SUBTERRÁNEA		
9.1.	Para abasto humano bombeada por el cliente		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.126
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.252
9.1.1.	Bombeada por la EAH		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.035
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	0.070
9.2.	Para todos los usos en la Cuenca Vento Almendares (excepto abasto humano)		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	2.100
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	4.200
9.3.	Para la industria del Níquel y otros minerales		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	1.750
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	3.500
9.4.	Para la industria del turismo y servicios asociados		
9.4.1.	Para las instalaciones hoteleras		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	7.000
9.4.2.	Para instalaciones comerciales, de servicios y otros		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	8.400

No.	SERVICIOS	UM	TARIFA
9.5.	Instalaciones comerciales, de servicios y otros ubicados en los polos turísticos de Varadero, Cayo Guillermo, Cayo Coco, Cayo Santamaría, Norte de Holguín		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	7.000
9.6.	Para uso industrial u otros procesos productivos o de servicios		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.700
	Por encima de la norma de consumo establecida	m ³	1.400
10.	Uso del Espejo de agua, en embalses de presas y derivadoras		
10.1.	Para garantizar la vida de la masa acuícola		
	Hasta la norma de consumo establecida	pesos por hectáreas al año	251.300
10.2.	Para fines turísticos, recreativos, deportivos, paisajísticos y transportación		
	Hasta la norma de consumo establecida	pesos por hectáreas al año	350.000
11.	Vertimiento residuales sin tratamiento y residuales tratados que no cumplen los parámetros establecidos en las normas por Sistemas de Alcantarillado y otras vías		
	Hasta la norma de consumo establecida	m ³	0.140

GOC-2020-957-EX83

RESOLUCIÓN No. 420/2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, dispone en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución 243, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 29 de julio de 2009, establece la indemnización a personas naturales o jurídicas por la pérdida o expoliación de bultos o encomiendas postales y de correspondencias certificadas impuesta en las oficinas de la Empresa Correos de Cuba, a cualquier destino.

POR CUANTO: Resulta necesario descentralizar las facultades para establecer los montos que por concepto de indemnización pagan los operadores postales por la pérdida, avería o expoliación de envíos postales; así como, aprobar las tarifas para el cobro de los servicios a domicilio por la entrega de bultos postales, nacionales o internacionales, pagos de giros, de estipendios a estudiantes, seguridad social y el cobro de facturas por servicios de terceros al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, y en consecuencia se precisa derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Facultar al Ministro de Comunicaciones para establecer los montos que por concepto de indemnización pagan los operadores postales por la pérdida, avería o expoliación de envíos postales, previa consulta a este Ministerio.

SEGUNDO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Correos de Cuba para aprobar las tarifas para el cobro de los servicios a domicilio por la entrega de bultos postales, nacionales o internacionales, pagos de giros, de estipendios a estudiantes, seguridad social, así como el cobro de facturas por servicios de terceros, previa consulta a este Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 243, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 29 de julio de 2009.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2020-958-EX83

RESOLUCIÓN 83

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, se dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como la transformación en la distribución de los ingresos de la población en lo referido a los salarios, pensiones y prestaciones de la asistencia social.

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los grupos de complejidad de los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría y derogar la Resolución 32, dictada por la que suscribe de 25 de noviembre de 2020, con el fin de implementar los incrementos aprobados, como consecuencia del proceso de transformación en la distribución de los ingresos de la población en lo referido a los salarios vigentes en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los grupos de complejidad de los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría de la manera siguiente:

Cargos	Grupo de Complejidad	Nivel de utilización
Auditor Asistente	XII	Todas las estructuras del Sistema Nacional de Auditoría
Auditor Adjunto	XV	Todas las estructuras del Sistema Nacional de Auditoría
Auditor Principal	XVII	Todas las estructuras del Sistema Nacional de Auditoría
Auditor Principal	XVIII	Unidad Central de Auditoría Interna
Auditor Supervisor	XVIII	Unidad Central de Auditoría Interna y Unidad de Auditoría Interna
Auditor Supervisor	XIX	Unidad Central de Auditoría Interna

SEGUNDO: Aprobar para los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría en las entidades autorizadas a realizar la auditoría externa, los cargos y grupos de complejidad siguientes:

Cargos	Grupo de complejidad
Auditor Asistente Externo	XII
Auditor Adjunto Externo	XVIII
Auditor Principal Externo	XIX
Auditor Supervisor Externo	XXI

TERCERO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

CUARTO: Derogar la Resolución 32, dictada por la que suscribe, de 25 de noviembre de 2020.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1ro de diciembre, con los pagos de salarios que se efectúan en el mes de enero de 2021.

DESE CUENTA a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, gobernadores e intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Marta Elena Feitò Cabrera